

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES E
INC SOCIEDAD ANÓNIMA**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado "MPF CABA", con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, e **INC S.A.**, CUIT N° 30-68731043-4, en adelante denominada "CARREFOUR", con domicilio en Beruti 2915 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Francisco ZOROZA, DNI N° 30.393.340 y Candela Belén ARIAS, DNI N° 30.654.198 en su carácter de apoderados, y en conjunto, denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración;

CONSIDERANDO:

Que el MPF CABA, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene como función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, mediante la Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentra la profundización de la relación intra e inter institucional en el marco de una red dinámica con distintos actores (5.2), propiciando tanto la coordinación entre las áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que la Fiscalía General ha expresado su parecer respecto de la correcta interpretación de los artículos 129 de la Constitución Nacional y 8° de la Ley N° 24.588. Así, en diversas resoluciones, concluyó que corresponde a los Fiscales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumir la competencia en orden a las conductas tipificadas con posterioridad a la sanción de la ley citada, siempre y cuando no pertenecieran al fuero federal (v. Resoluciones FG Nros. 152/2008, 10/2010 y 15/2010). El criterio aludido fue ratificado, con posterioridad, por la Ley N° 26.702 y la Ley local N° 5935 (v. Resolución FG N° 8/2018).

Que la Ley N° 25.930, tipificó la conducta de defraudación en el inciso 15 del artículo 173 del Código Penal, como aquella que se lleva a cabo "... mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática".

Que, por su parte, la Ley N° 26.388 tipificó en el inciso 16 del citado artículo 173, la conducta de defraudación, señalando que tiene lugar "... mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos".

Que, atento a lo expresado, mediante la Resolución FG N° 48/2021, se resolvió instruir a los/las Fiscales en lo Penal, Contravencional y de Faltas para que asuman la competencia de los tipos penales previstos en los incisos 15 y 16 del artículo 173 del Código Penal, asignando a la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas la competencia exclusiva para intervenir en los casos vinculados con el

FG

CA.

delito previsto en el inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, y a las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de competencia general, aquellos que encuadran en el inciso 15 del referido artículo.

Que, por su parte, CARREFOUR es una sociedad anónima debidamente organizada y regularmente constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes de la República Argentina, cuya actividad principal es la comercialización de productos de gran consumo. En tal sentido, CARREFOUR se encuentra comprometida en brindarle a sus clientes y clientas el mejor servicio posible al momento de realizar sus compras en las tiendas de bandera comercial “Carrefour”, “Carrefour Market”, “Carrefour Express” y “Carrefour Maxi” que explota en todo el país, y en el canal de venta online www.carrefour.com.ar

Que CARREFOUR recibe semanalmente por parte del MPF CABA y las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pedidos/requerimientos vinculados a investigaciones que se llevan a cabo por causas iniciadas en el marco de los delitos antes mencionados y, en la medida de lo posible, colabora brindando la información requerida (tickets, cupones, datos filiatorios de empleados, imágenes de cámaras de seguridad, detalles de compras, etc.).

Que, es intención de CARREFOUR continuar colaborando con el MPF CABA, y para ello LAS PARTES consideran oportuno suscribir el presente Convenio.

Que, por todo lo expuesto, LAS PARTES coinciden en que el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales contribuirá indudablemente a la conformación de un espacio de trabajo para la búsqueda de soluciones a problemáticas comunes.

Que LAS PARTES, **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración recíproca entre LAS PARTES, en la realización de actividades de cooperación, capacitación, asistencia legal y técnica que resulten de mutuo beneficio y se consideren de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) desarrollo e implementación de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones;
- b) colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común;
- c) asistencia recíproca, en su caso, de los recursos técnicos necesarios en aquellos supuestos en los que la modalidad de la actividad elegida lo requiera;
- d) diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y/o talleres, y otros eventos respecto a los delitos y contravenciones y en todos aquellos temas que resulten de interés para LAS PARTES;
- e) acciones de prevención relativas a delitos y contravenciones que son competencia del MPF CABA que pudieran ser de utilidad para las partes, como las referidas a defraudaciones con tarjetas de débito y crédito, entre otras; y
- f) otras maneras de colaboración que puedan considerarse pertinentes, de interés común para LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABLES INSTITUCIONALES Y COORDINACIÓN: A fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional y de coordinación operativo/a, quienes actuarán

como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MPF CABA designa a María Sol PURITA, Titular de la Secretaría General de Relaciones Institucionales, como representante institucional (mpurita@fiscalias.gob.ar), y a María Agustina BENDINI, Titular de la Oficina de Coordinación Institucional, como coordinadora operativa (mbendini@fiscalias.gob.ar).

Por su parte, CARREFOUR designa como representante institucional Francisco Zoroza (francisco_zoroza@carrefour.com), y a Christian Pazos (Christian_pazos@carrefour.com) como coordinador operativo.

Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno/a de los/as respectivos/as representantes, previa notificación fehaciente a la contraparte.

CLÁUSULA CUARTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las actividades y/o programas a los que diera lugar el presente convenio, deberán ser instrumentados y definidos mediante convenios específicos, en los cuales se establecerán con mayor detalle actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento, recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio, y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente convenio marco. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - ALCANCE: Este convenio marco no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La suscripción del presente convenio marco no afecta la individualidad y autonomía de LAS PARTES, ni implica la creación de un vínculo diferente al colaborativo y de cooperación que aquí se propicia. LAS PARTES dejan de manifiesto que, en el marco del presente convenio y los convenios específicos que se celebren en consecuencia, las mismas conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto extrajudicial o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente, y ante cualquier reclamo administrativo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio y los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase y a no utilizar en su beneficio, o el de terceros, toda información de carácter reservada, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente convenio y los convenios específicos que se suscriban.

El compromiso de confidencialidad asumido subsistirá aún después de finalizado el presente convenio específico por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio marco a través de sus respectivas páginas web

y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberán ser previamente consensuadas por ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada ni emblemas de la otra sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican ni generan erogación presupuestaria alguna para ninguna de LAS PARTES.

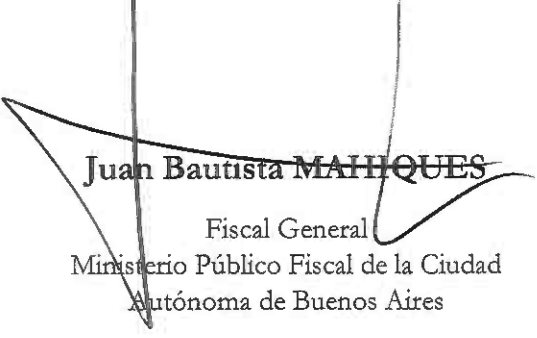
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio marco de colaboración entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de dos (2) años, y se considerará prorrogado únicamente de común acuerdo por LAS PARTES y por escrito.

f.2.
CA
LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio marco unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad de que medie expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte, con una antelación no menor de SESENTA (60) días hábiles administrativos. Dicha rescisión no dará, a favor de ninguna de LAS PARTES, derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna naturaleza y/o resarcimiento alguno por ningún concepto. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.


CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: LAS PARTES constituyen domicilios en los

indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, la misma deberá notificar fehacientemente a la otra parte, a fin de que el mismo tenga efecto entre ambas. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre ellas derivada de la aplicación del presente, LAS PARTES, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas y de conformidad con las reglas de la buena fe. A todo evento, de no poder arribar a un acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Noviembre... de 2022.



Juan Bautista MAIHQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires



Francisco ZOROZA
DNI N° 30.393.340
Apoderado
INC S.A.



Candela Belén ARIAS
DNI N° 30.654.198
Apoderada
INC S.A.